

CIRCULAR No. **1334**

DTR
Bogotá, D.C., **27 MAR 2019**

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

Asunto: Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles sujetos a Registro.

Para su conocimiento y para los fines que estime pertinentes, remito oficio N° 0151 de fecha 08/03/2019, con radicado SNR2019ER019149 de fecha 13/03/2019, suscrito por el doctor Fernando Mejía Garavito, Secretario del Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, mediante el cual informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, las disposiciones sobre prohibición de enajenar bienes inmuebles sujetos a registro, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de audiencia, (artículo 97 del C.P.P.), que sean de propiedad del(os) imputado(s) relacionado(s) en el oficio en mención anexo.

Favor reportar la información pertinente de las inscripciones efectuadas, de conformidad con lo requerido en el oficio en mención. En los casos que no obre información de la persona imputada, favor abstenerse de remitir comunicación escrita al Despacho Judicial.

Cada ORIP será responsable de conservar digitalmente la trazabilidad de la consulta realizada, para efecto de cualquier requerimiento posterior.



ANDRÉS CAMILO PARDO JIMÉNEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Efrén Latorre - Profesional Especializado
Revisó Ayda Rodríguez
Anexos: 1 Folio

Código:
GDE - GD - FR - 03 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co





14685

Bogotá, D. C., 8 de marzo de 2019

Oficio N° 151

Señores
Oficina de Notariado y Registro
Calle 26 n. ° 13 - 49
Ciudad

ha 13/03/2019 8:23:53 a.m.

ps 1

Anexos 0



SNR2019ER019149

Origen JUZGADO CUARENTA Y OCHO PENAL

Destino DDR / COORDINACION DIRECCION DE

Asunto PROHIBICION ENAJENACION

ASUNTO: Artículo 97 del Código de Procedimiento Penal
Prohibición de Enajenación de Bien Sujetos a Registro

PROCESO: 253776000664201800100 NI 341545

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

IMPUTADO: ROSEMBERG PINEDA ÁVILA

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que en diligencia preliminar llevada a cabo el día de hoy, la Fiscalía 1 Local de la Calera, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **ROSEMBERG PINEDA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía c. c. 1.023.864.103 expedida en Bogotá D.C., como presunto autor del delito de la referencia; consecuencia de lo anterior, queda impedido para enajenar bien inmueble alguno en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida tiene vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha.

Lo anterior significa que a partir del día 7 de septiembre de 2019 se debe cancelar ésta prohibición.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquehao, Carrera 28 A n.º 18 A – 67, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,


FERNANDO MEJÍA GARAVITO
Secretario



CIRCULAR No. **1335**

DTR

Bogotá, D.C., **27 MAR 2019**

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

Asunto: Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles sujetos a Registro.

Para su conocimiento y para los fines que estime pertinentes, remito oficio N° 0163 de fecha 06/03/2019, con radicado SNR2019ER019143 de fecha 13/03/2019, suscrito por el Doctor Giovanni Alexander Castillo S., secretario del Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, mediante el cual informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, las disposiciones sobre prohibición de enajenar bienes inmuebles sujetos a registro, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de audiencia, (artículo 97 del C.P.P.), que sean de propiedad del(os) imputado(s) relacionado(s) en el oficio en mención anexo.

Favor reportar la información pertinente de las inscripciones efectuadas, de conformidad con lo requerido en el oficio en mención. En los casos que no obre información de la persona imputada, favor abstenerse de remitir comunicación escrita al Despacho Judicial.

Cada ORIP será responsable de conservar digitalmente la trazabilidad de la consulta realizada, para efecto de cualquier requerimiento posterior.


ANDRÉS CAMILO PARDO JIMÉNEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Efrén Latorre - Profesional Especializado
Revisó: Ayda Rodríguez

Anexos: 1 Folio

Código:
GDE – GD – FR – 03 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



ha 13/03/2019 8:18:20 a.m.

ps 1

Anexos 0



SNR2019ER019143

Origen JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL
Destino DDR / COORDINACION DIRECCION DE
Asunto PROHIBICION FNA.IFNACION



14886

**JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
SEDE JUDICIAL DESCENTRALIZADA - URI KENNEDY
J36pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., 06 de Marzo de 2019

Oficio No 0163

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Cra 49, Cl. 26 #13
Ciudad.

REF. Radicación No. CUI. 110016099069201814892. NI. 340342
Imputado(s) ANGEL EDWING PARRA ANGARITA
C.C. 79.420.582 DE BOGOTA
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Por medio del presente me permito comunicarle que, en audiencia preliminar de **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** realizada en la fecha, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal el Despacho impuso la **prohibición de enajenar bienes** sujetos a registro **dentro de los seis (6) meses siguientes**, al(los) imputado(s) de la referencia.

Lo anterior para su información y a efectos que se **realice su registro a nivel nacional en las Oficinas de Registro de Instrumentos aclarando que una vez transcurrido dicho termino (seis (6) meses) dichos registros perderán sus efectos.**

Favor abstenerse de dar respuesta alguna del presente oficio a este Juzgado. Cualquier información o respuesta de esta solicitud, favor suministrarla al **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio**. - Carrera 29 No 18-45. Piso 1.

Cordialmente,


**GIOVANNI ALEXANDER CASTILLO S.
SECRETARIO**